

CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN Sesión Nº 040/2011 Extraordinaria

Fecha: martes, 31/05/2011

Hora: 8:00 a.m.

Lugar: sala de Consejos - Rectorado.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración del orden del día.
- 2. Consideración de las actas de las sesiones Nos. 009/2011 hasta 020/2011.
- 3. Informe del Rector-Presidente y demás Autoridades.

PUNTOS PARA DECISIÓN

- 4. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para el lngreso y Circulación de Personas y Vehículos dentro del Campus Universitario.
- 5. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para los Ingresos a la Tesorería de la UNET.
- 6. Consideración de modificación parcial del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos para los Estudiantes de Pregrado de la UNET.
- 7. Consideración de modificación parcial de las Normas para el Premio a la Excelencia Académica de los Estudiantes de Pregrado de la UNET.
- 8. Consideración de modificación parcial de las Normas para el Premio al Mérito Deportivo de los Estudiantes de Pregrado de la UNET
- 9. Consideración de modificación parcial de las Normas de Ayudantía Estudiantil.
- 10. Consideración de modificación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional.
- 11. Consideración de modificación de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil
- 12. Consideración de modificación del Plan de Estudios de la Especialización en Gerencia Pública.
- 13. Consideración de cambio de prelación de la unidad curricular Química Analítica.
- 14. Consideración de modificación de cambio de nombre y contenido programático del Taller de Desarrollo Humano Integral, del Decanato de Postgrado.
- 15. Consideración de salida del país de personal académico.
- 16. Consideración de solicitud de cambio de dedicación de personal académico
- 17. Consideración de renovación de contrato de personal académico.
- 18. Consideración de modificación presupuestaria Nº 04/2011.
- 19. Consideración de traspaso presupuestario Nº 21/2011, de Rectorado.
- 20. Consideración de solicitud de la profesora Darcy Carrero, para colaborar como facilitadora en la Maestría Gerencia Ambiental en la UNEFA.

PUNTOS VARIOS.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, RESUELVE:

1. Consideración del orden del día.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 31 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el orden del día.

Página 1 de 49





2. Consideración de las actas de las sesiones Nos. 009/2011 hasta 020/2011.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de las actas de las sesiones de los Consejos Universitarios Nos. CU.009/2011 hasta la CU. 020/2011; asimismo, acordó un término de quince días para que los consejeros revisen y realicen las observaciones pertinentes; expirado el mismo, se considerarán aprobadas.

3. Informe del Rector-Presidente y demás Autoridades.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de los informes presentados por el Rector y demás Autoridades en la presente sesión.

PUNTOS PARA DECISIÓN

- 4. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ingreso y Circulación de Personas y Vehículos dentro del Campus Universitario.
 En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32, del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acodó diferir el punto.
- 5. Consideración, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para los Ingresos a la Tesorería de la UNET.
 En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9, del Reglamento de la

UNET, el Consejo Universitario aprobó, en segunda discusión, del Manual de Normas y Procedimientos para los Ingresos a la Tesorería de la UNET.

6. Consideración de modificación parcial del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos para los Estudíantes de Pregrado de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación del Artículo 41 del Reglamento de Beneficios Socioeconómicos para los Estudiantes de Pregrado de la UNET, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Reglamento regirá todo lo relativo a los beneficios socioeconómicos que la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), otorga a sus

estudiantes de pregrado.

Artículo 2 La administración de los beneficios socioeconómicos estará a cargo del Decanato de Desarrollo Estudiantil y su operatividad corresponderá a la

Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 3 Todo estudiante de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que cumpla con lo establecido en este reglamento, podrá optar por cualquiera de los beneficios socioeconómicos, el cual consistirá en una asignación monetaria

Página 2 de 49

CENT



o su equivalente, mensual o eventual, para coadyuvar a la realización de sus estudios.

Parágrafo Único: Las asignaciones mensuales o eventuales otorgadas conforme a la presente normativa constituyen un beneficio y no podrán considerarse como un pago, retribución o contribución por una actividad realizada. El monto de estas asignaciones será revisado anualmente y se incrementará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 4

La Universidad Nacional Experimental del Táchira podrá otorgar a sus estudiantes los siguientes tipos de beneficios socioeconómicos:

- 1. Beca Estudio.
- 2. Beca Deportiva.
- 3. Beca Comedor.
- 4. Beca Residencia
- 5. Ayudas Eventuales.

Artículo 5

La Beca Estudio consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira con limitaciones económicas para financiar sus estudios. A cambio de esta asignación los estudiantes se comprometen a mantener su rendimiento estudiantil.

Artículo 6

La Beca Deportiva consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que pertenezcan a una selección deportiva o sean atletas de alta competencia de la Institución.

Artículo 7

La Beca Comedor consiste en la asignación del servicio de almuerzo y/o cena que se otorga a los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira con limitaciones económicas o que realizan actividades culturales, deportivas o de acción social.

Artículo 8

La Beca Residencia consiste en una asignación monetaria mensual que se otorga a estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, provenientes de cualquiera de los Estados de la República o bien del interior del Estado Táchira con excepción de las poblaciones que disponen del servicio diario de transporte universitario, destinada a cubrir parcialmente el costo de su residencia.

Artículo 9

La Ayuda Eventual consiste en una asignación monetaria especial que tiene como objetivo cubrir en forma parcial algunas necesidades circunstanciales de los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que presenten situación socioeconómica precaria y de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la presente normativa.

Página 3 de 49



CAPÍTULO III DE LA BECA ESTUDIO

Artículo 10

Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que aspiren a una Beca Estudio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser estudiante de la UNET.
- 2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil los siguientes recaudos:
 - a. Planilla de Solicitud de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles
 - b. Una fotocopia de la cédula de identidad.
 - c. Una foto reciente tipo carnet.
 - d. Declaración del impuesto sobre la renta del responsable del grupo familiar o constancia de trabajo en caso de no ser contribuyente.
 - e. Copia de la partida de nacimiento de los hermanos y constancia de estudios.
 - f. Fotocopia del acta de matrimonio o convivencia del solicitante cuando se trate de estudiantes casados.
 - g. Fotocopia del acta certificada de separación de cuerpos o divorcio de los padres o del responsable del grupo familiar, si es el caso, expedida por el juzgado respectivo.
 - h. Fotocopia del acta de defunción en caso de fallecimiento de alguno de los padres.
 - i. Los demás documentos que la Comisión General de Beneficios Estudiantiles estime conveniente, de acuerdo a las características de cada caso.

Artículo 11.

La Beca Estudio se otorgará según la disponibilidad presupuestaria y la selección de los aspirantes se hará de acuerdo al Índice de Necesidad Económica en orden decreciente que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 12.

Los beneficiarios de Beca Estudio deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.

Artículo 13:

Los beneficiarios de Beca Estudio que incurran en periodo de prueba o en carga académica inferior a la mínima reglamentaria sin justificación alguna, deberán asistir al Programa de Atención Individual de la Coordinación de Orientación con carácter obligatorio.

CAPÍTULO IV DE LA BECA DEPORTIVA

Artículo 14.

Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que opten por una **Beca Deportiv**a deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser estudiante de la UNET.
- 2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a. Constancia expedida por la Coordinación de Deportes de la UNET de ser integrante de una selección deportiva de la Institución o constancia expedida por la Asociación o Federación deportiva que certifique la Página 4 de 49

CMI-



condición de atleta activo de alto rendimiento si es el caso.

- b. Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.
- Artículo 15. La Beca Deportiva se otorgará según la disponibilidad presupuestaria y la selección de los aspirantes se hará, en primera instancia para deportes federados y, en segunda instancia, para deportes no federados.

Parágrafo Único: La selección a que se refiere el presente artículo se hará en orden decreciente de Índice de Necesidad Económica que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

- Artículo 16. Los beneficiarios de Beca Deportiva deberán:
 - 1. Asistir puntualmente a los entrenamientos y eventos planificados para su disciplina por la Coordinación de Deportes.
 - 2. Mantener una conducta intachable como universitario dentro y fuera del ámbito deportivo.
 - 3. Cuidar el material que le sea asignado para el desempeño de sus actividades deportivas y responder en caso de pérdida o uso inadecuado del mismo.
 - 4. Competir con moral, dignidad y decoro en representación de la UNET.
 - 5. Colaborar con el mantenimiento y orden de las instalaciones deportivas.
- Artículo 17. El entrenador de la selección deportiva a la cual pertenezca el beneficiario consignará mensualmente en la Coordinación de Deportes, la planilla de control de asistencia a las actividades.
- Artículo 18. Los beneficiarios de Beca Deportiva deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.
- Artículo 19: Los beneficiarios de Beca Deportiva que incurran en periodo de prueba o en carga académica inferior a la mínima reglamentaria sin justificación alguna, deberán asistir al Programa de Atención Individual de la Coordinación de Orientación con carácter obligatorio.

CAPÍTULO V DE LA BECA COMEDOR

- Artículo 20. Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que opten por una Beca Comedor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Estar inscrito en el lapso académico correspondiente.
 - 2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a. Constancia emitida por la coordinación correspondiente en caso de pertenecer a selección deportiva, grupo cultural o de acción social.
 - b. Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.
- Artículo 21. La Beca Comedor será de dos tipos: Tipo A: Almuerzo y/o Cena sin costo para el estudiante.

Página 5 de 49

Mer



Tipo B: Almuerzo y/o Cena sin costo para estudiantes pertenecientes a una selección deportiva, un grupo cultural o de acción social.

Parágrafo Primero: La Beca tipo A se otorgará de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Parágrafo Segundo: La Beca Comedor se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	N° DE CUPOS
A	700
B (Deportiva)	300
B (Cultural y Acción Social)	100

CAPÍTULO VI DE LA BECA RESIDENCIA

- Artículo 22. Los estudiantes de la UNET que aspiren a una Beca Residencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Ser estudiante de la UNET.
 - 2. Consignar en la Coordinación de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:
 - a) Constancia de residencia familiar expedida por la autoridad del respectivo municipio o parroquia.
 - b) Los demás requisitos establecidos en el artículo 10 numeral 2 del presente reglamento.
- Artículo 23. La Beca Residencia se otorgará según la disponibilidad presupuestaria y la selección de los aspirantes se hará de acuerdo al Índice de Necesidad Económica en orden decreciente que resulte del estudio socioeconómico que realice la Coordinación de Bienestar Estudiantil.
- Artículo 24. La Coordinación de Bienestar Estudiantil verificará el cumplimiento de pago mensual de residencia.
- Artículo 25. Los beneficiarios de Beca Residencia deberán inscribir y mantener una carga académica igual o superior a la carga académica mínima reglamentaria.
- Artículo 26: Los beneficiarios de Beca Residencia que incurran en periodo de prueba o en carga académica inferior a la mínima reglamentaria sin justificación alguna, deberán asistir al Programa de Atención Individual de la Coordinación de Orientación con carácter obligatorio.

CAPÍTULO VII DE LAS AYUDAS EVENTUALES

Artículo 27. Los estudiantes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira que aspiren a una Ayuda Eventual deberán realizar la solicitud por ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil acompañada de los soportes correspondientes cuya vigencia no debe exceder los tres meses.

Página 6 de 49



- Artículo 28. La Universidad Nacional Experimental del Táchira podrá otorgar ayudas eventuales para:
 - 1. Compra de cristales para lentes indicados por oftalmólogo u optómetra.
 - 2. Compra de medicamentos.
 - Tratamientos y exámenes médico-odontológicos especializados no cubiertos por la Fundación de Asistencia Médica para Estudiantes de Educación Superior (FAMES).
 - 4. Otras solicitudes que se sometan a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- Artículo 29. El otorgamiento de la ayuda eventual se hará con base en un informe que elabore la Coordinación de Bienestar Estudiantil sobre la situación socioeconómica del solicitante.
- **Artículo 30.** El monto de la ayuda eventual se calculará mediante la aplicación del siguiente baremo:

CONCEPTO	PORCENTAJE A CUBRIR (%)		
Cristales para lentes indicados por Oftalmólogo u optómetra.	100		
Medicamentos	75		
Tratamientos y exámenes medico-odontológicos especializados no cubiertos por FAMES	50		
Otras ayudas	Según CDDE Hasta 15 U.T.		

Parágrafo Primero: Para otras ayudas no especificadas en el anterior baremo, la solicitud deberá ser acompañada de una exposición de motivos, los soportes necesarios y, cuando corresponda, el aval de la autoridad respectiva para su consideración por el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo Segundo: Solo se tramitará una ayuda eventual por estudiante por año debiendo consignar la factura de pago por ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VIII DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 31. Los aspirantes a beca podrán solicitar la planilla de beca durante las últimas cuatro (4) semanas de cada lapso académico regular, en la Coordinación de Bienestar Estudiantil y consignarla en esta dependencia, junto con los recaudos exigidos, en las primeras dos (2) semanas del siguiente lapso académico regular.

Parágrafo Único: Los estudiantes de nuevo ingreso podrán optar a la beca vía web mediante instrumento electrónico, previsto para tal fin, al momento de realizar la inscripción.

Artículo 32. Para el estudio de cada solicitud, la Coordinación de Bienestar Estudiantil

Página 7 de 49



elaborará un informe socioeconómico con base en los recaudos presentados y una visita a la residencia familiar del aspirante.

Parágrafo Único: Cuando no sea posible realizar la visita domiciliaria, el personal de trabajo social procurará implementar un mecanismo apropiado a los fines de cumplir con lo establecido en el presente artículo.

- Artículo 33. Una vez elaborados los respectivos expedientes éstos serán remitidos a consideración de la Comisión de Becas.
- Artículo 34. Seleccionados los beneficiarios, la Coordinación de Bienestar Estudiantil publicará las listas en cartelera y cualquier otro medio informativo del cual se disponga.
- Artículo 35. El beneficio se hará efectivo al final del lapso académico regular correspondiente a la recepción de la solicitud.
- Artículo 36. Los beneficiarios de beca no podrán disfrutar de más de un beneficio socioeconómico salvo en caso de comprobada necesidad que sea debidamente justificado, lo cual deberá someterse a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo Único: Se exceptúa de la aplicación del presente artículo el beneficio de Beca Comedor.

Artículo 37. Los beneficiarios de Beca Estudio, Beca Deportiva y Beca Residencia podrán gozar de la misma hasta completar doce (12) lapsos académicos regulares cursados en la Universidad, en el caso de carreras largas y ocho (8) lapsos académicos regulares en el caso de carreras cortas.

Parágrafo Primero: En caso de ingreso por la modalidad de traslado o equivalencia, se contabilizará el número de lapsos académicos equivalentes al número de unidades-crédito otorgados en la respectiva modalidad.

Parágrafo Segundo: El goce de estos beneficios se hará efectivo hasta el mes del grado.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA

- Artículo 38. La Coordinación de Bienestar Estudiantil llevará un registro computarizado, para realizar el control y seguimiento de los beneficiarios.
- Artículo 39. La Coordinación de Bienestar Estudiantil y la Coordinación de Deportes elaborarán informes evaluativos al finalizar cada lapso académico regular sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

Me

Página 8 de 49



CAPÍTULO X DE LA SUSPENSION DEL BENEFICIO DE BECA

Artículo 40:

Los beneficiarios de Beca será suspendido por el lapso en que el becario incurra en incumplimiento de las actividades u obligaciones previstas en este Reglamento, sin justificación alguna, con base en el informe de la respectiva Coordinación.

Parágrafo Único: El estudiante recuperará el beneficio de beca una vez superada la causa que originó la suspensión, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 41.

La Comisión de Becas revocará el beneficio de beca en los siguientes casos:

- 1. Cuando el becario proporcione datos falsos.
- 2. Cuando haya una variación notablemente favorable en la situación socioeconómica del becario.
- 3. Cuando se compruebe que el becario percibe otro beneficio socioeconómico de la UNET u otra Institución, con el cual puede cubrir las necesidades para realizar sus estudios.
- 4. Cuando el becario sea objeto de medidas académicas o disciplinarias previstas en la normativa correspondiente.
- 5. Cuando el becario haya cursado doce (12) lapsos académicos regulares en la Universidad en caso de carreras largas y ocho (8) lapsos académicos regulares en el caso de carreras cortas.
- 6. Por incumplimiento por segunda ocasión de las actividades u obligaciones con base en el informe evaluativo a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento.
- 7. Por renuncia voluntaria al beneficio.
- 8. Por retiro voluntario de la Universidad.

Parágrafo Primero: La Coordinación de Bienestar Estudiantil, previa aprobación de la Comisión de Becas, hará efectivo lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El estudiante podrá solicitar el reingreso al programa, en caso de que sea procedente, mediante solicitud a la Comisión de Becas por ante la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 42.

La Comisión de Becas estará integrada por:

- 1. El Decano de Desarrollo Estudiantil, quien la Preside.
- 2. El Coordinador de Bienestar Estudiantil.
- 3. El Coordinador de Deportes.
- 4. El Coordinador de Orientación.
- 5. El Representante Estudiantil ante el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- 6. El Responsable del Programa de Asistencia Socioeconómica con derecho a voz, quien actuará como secretaria(o) de la Comisión.

Página 9 de 49



- 7. Un representante de la Unidad de Auditoria Interna con derecho a voz.
- 8. Un representante del CEUNET, designado por la Junta directiva del mismo, con derecho a voz.
- Artículo 43. La Comisión de Becas tendrá las siguientes atribuciones:
 - 1. Conocer la asignación presupuestaria anual de los Programas de Protección Socioeconómica para Estudiantes.
 - 2. Supervisar y avalar la ordenación computarizada de los beneficiarios de acuerdo al Índice de Necesidad Económica.
 - 3. Estudiar y aprobar las solicitudes de beneficios de beca previo informe de las Coordinaciones de Deportes y Bienestar Estudiantil.
 - 4. Estudiar aquellos casos especiales con base en los informes presentados por las Coordinaciones de Bienestar Estudiantil y Deportes y elevar a consideración del Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil.
 - 5. Resolver las apelaciones a que hubiese lugar.
 - 6. Decidir la suspensión temporal o definitiva del beneficiario que resulte incurso en cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.
 - 7. Cualquier otra decisión relacionada con sus funciones.
- Artículo 44. La Comisión de Becas sesionará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 45. El Decanato de Desarrollo Estudiantil, previo informe presentado por la Coordinación de Bienestar Estudiantil, realizará los trámites administrativos que permitan cancelar lo más oportunamente posible los montos asignados para cada beneficiario.
- Artículo 46. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil y lo no previsto será resuelto por el Consejo Universitario.
- Artículo 47. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que colida con sus normas en lo que respecta a la consagración de beneficios socioeconómicos estudiantiles sancionadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
- 7. Consideración de modificación parcial de las Normas para el Premio a la Excelencia Académica de los Estudiantes de Pregrado de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32, del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acodó diferir el punto.

8. Consideración de modificación parcial de las Normas para el Premio al Mérito Deportivo de los Estudiantes de Pregrado de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32, del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acodó diferir el punto.

Página 10 de 49





9. Consideración de modificación parcial de las Normas de Ayudantía Estudiantil. En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación del Artículo 10 de las Normas de Ayudantía Estudiantil, en los siguientes términos:

NORMAS DE AYUDANTÍA ESTUDIANTIL

- Artículo 1. La Ayudantía Estudiantil es un programa orientado a la formación académica integral de los alumnos de la UNET en los valores inherentes a la disciplina, el esfuerzo y la responsabilidad mediante la realización de actividades requeridas por la Universidad y susceptibles de ser desempeñadas bajo las condiciones establecidas por estas normas.
- Artículo 2. El programa de Ayudantía Estudiantil estará abierto a la participación de todos los alumnos regulares de la UNET con al menos 20 unidades-crédito aprobadas, independientemente de su condición socioeconómica.
- Artículo 3. La administración del programa estará bajo la responsabilidad del Decanato de Desarrollo Estudiantil y su operatividad corresponderá a la Coordinación de Bienestar Estudiantil.
- Artículo 4. Para los efectos del cumplimiento del programa, el Decanato de Desarrollo Estudiantil elaborará y mantendrá un registro de los requerimientos formulados por las distintas dependencias universitarias así como de la oferta formulada por los estudiantes.
- Artículo 5. Los alumnos podrán realizar actividades académicas en cualquier Dependencia Universitaria.

Parágrafo Único: Cuando se trate de la demanda de actividades estudiantiles por instituciones extrauniversitarias, éstas se efectuarán mediante convenios específicos.

- Artículo 6. Las Dependencias Universitarias podrán solicitar la realización de actividades académicas para lo cual enviarán al Decanato de Desarrollo Estudiantil la siguiente información:
 - 1. Descripción de la actividad a desarrollar.
 - 2. Número de estudiantes que requiere.
 - 3. Perfil específico que debe reunir el alumno requerido.
 - 4. Lapso previsto para el cumplimiento de la actividad.
 - 5. Carga horaria requerida que no exceda lo estipulado en el artículo 9 de la presente norma.
- Artículo 7. Recibida la solicitud, el Decanato de Desarrollo Estudiantil enviará a la dependencia solicitante, un listado de los alumnos que reúnan los requerimientos del perfil respectivo.
- Artículo 8. La dependencia solicitante seleccionará al alumno que mejor cumpla con el perfil exigido mediante entrevista que realizará para tal fin.

Página 11 de 49





Artículo 9.

La dedicación del alumno, en ningún caso, podrá exceder de 12 horas semanales, en horario establecido de mutuo acuerdo con la Dependencia solicitante, de modo que no interfiera con sus obligaciones académicas como alumno regular de la UNET.

Parágrafo Primero: En períodos fuera de los lapsos académicos regulares, el estudiante podrá dedicar hasta 32 horas semanales de mutuo acuerdo con la dependencia solicitante.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las actividades encomendadas dará origen a la suspensión del beneficio previa evaluación realizada por la dependencia solicitante.

Artículo 10.

El Decanato de Desarrollo Estudiantil comunicará por escrito al estudiante la aprobación del beneficio, indicándole:

- Número de horas de actividad.
- 2. Lapso de vigencia del beneficio.
- 3. Monto del beneficio.
- 4. Actividad a realizar.

Parágrafo Único: El estudiante suscribirá por escrito, como compromiso, la referida comunicación. El incumplimiento de este requisito dará origen a la suspensión del beneficio.

Artículo 11.

El beneficio podrá ser renovado de acuerdo a la evaluación que se haga del alumno beneficiario, para cuyos efectos, la dependencia en la cual se desarrolla la actividad lo supervisará directamente y elaborará un informe sobre su desempeño, en el marco de los objetivos del programa y de las características propias de la actividad encomendada.

Artículo 12.

El Consejo de Decanato definirá el criterio para el pago correspondiente el cual revisará anualmente.

Artículo 13.

Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de estas normas, serán resueltas por el Consejo de Decanato de Desarrollo Estudiantil y lo no previsto por el Consejo Universitario.

10. Consideración de modificación de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional. En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación del Artículo 77 de las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional, en los siguientes términos:

NORMAS PARA EL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

TITULO I DEL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I Definición, Objetivo y Modalidades.

Página 12 de 49





CAPITULO II De la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional. - Objetivos y Funciones.

TITULO II Del Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO I	Definición, Objetivos	y Naturaleza.
------------	-----------------------	---------------

CAPITULO II Del Proyecto Especial de Grado CAPITULO III Del Jurado Asesor - Evaluador

CAPITULO IV De los Tutores

CAPITULO V De la Culminación del Proyecto Especial de Grado. CAPITULO VI De la Evaluación del Proyecto Especial de Grado.

TÍTULO III De Ias Pasantías Profesionales.

CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.

CAPITULO II De las Funciones, Obligaciones de la Universidad y el Organismo o Empresa

Receptora.

CAPITULO III Del Procedimiento de Inscripción de la Pasantía Profesional.

CAPITULO IV Del Pasante. CAPITULO V De Ios Tutores.

CAPITULO VI De la Culminación y la Evaluación

TITULO IV De las Disposiciones Finales.

TITULO V De la Disposición Derogatoria.

TITULO VI De Ias Disposiciones Transitorias.

TITULO I DEL TRABAJO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I Definición, Objetivo y Modalidades

Artículo 1. El Trabajo de Aplicación Profesional (TAP) es una actividad académica

que contribuye a la formación integral del alumno y conduce al desarrollo de las competencias generales para asumir, desde un pensamiento complejo, las situaciones por enfrentar en su desempeño profesional y personal, así como la búsqueda permanente del desarrollo humano

sostenible y la identificación de su contexto social.

Artículo 2. El Trabajo de Aplicación Profesional permite al estudiante integrar

conocimientos, habilidades y actitudes para desarrollar competencias relacionadas con el saber conocer, saber hacer, saber ser y saber convivir.

Página 13 de 49



Artículo 3:

El Trabajo de Aplicación Profesional es una unidad curricular del componente profesional de los planes de estudios de las distintas carreras de la universidad y constituye un requisito indispensable para obtener el título universitario, el cual podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades a libre elección del alumno:

- 1. Proyecto Especial de Grado
- 2. Pasantías Profesionales

Parágrafo Único: El Trabajo de Aplicación Profesional tendrá asignado doce (12) unidades crédito en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 4.

Las dos modalidades de Trabajo de Aplicación Profesional representan unidades curriculares de igual exigencia académica, y permiten al alumno la culminación de su proceso de formación profesional facilitándole la construcción del conocimiento en su área de competencia.

Artículo 5:

El alumno, con un semestre de anticipación al desarrollo del Trabajo de Aplicación Profesional deberá preinscribir la modalidad, proyecto especial de grado o Pasantía, ante la unidad de control de estudios y evaluación.

CAPITULO II

De la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

- Objetivos y Funciones

Artículo 6:

En cada Departamento de carrera existirá una Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional integrada por al menos un representante de cada núcleo de conocimiento, y el Responsable del Programa de Pasantía Profesional. Esta comisión revisará y evaluará la propuesta del Proyecto Especial de Grado y el Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional según los criterios establecidos por el departamento respectivo; y sugerirá al Consejo de Departamento el Jurado correspondiente.

Parágrafo Único: La Coordinación de Extensión Industrial designará un responsable del Programa de Pasantía Profesional para cada Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 7:

Cada comisión designará dentro de su propio seno un Coordinador y un Secretario para la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Primero: El Coordinador es responsable de dirigir las sesiones de la Comisión y comunicar por escrito las decisiones al Consejo de Departamento respectivo y a la Coordinación de Extensión Industrial. El Coordinador es el encargado de transmitir al Jefe de Departamento las observaciones referidas al Trabajo de Aplicación Profesional modalidad Proyecto Especial de Grado.

Parágrafo Segundo: El Secretario es responsable de llevar el registro y

Página 14 de 49



control de los puntos tratados por la Comisión y velar por el cumplimiento de los lapsos y trámites establecidos para el Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 8:

Las decisiones de la Comisión deben ser tomadas por mayoría simple de sus miembros. En caso de divergencias en materia de Proyecto Especial de Grado, las mismas serán resueltas por el Consejo del Departamento respectivo, y si son referidas a Pasantías Profesionales, corresponderá resolverlas a la Coordinación de Extensión Industrial.

Artículo 9:

La Comisión deberá reunirse al menos una vez por semana. Se considerará un quórum válido con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Parágrafo Único: La Comisión notificará sus decisiones en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Artículo 10:

El responsable del Programa de Pasantía Profesional, tendrá una carga máxima de docencia directa de ocho (8) horas y cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Gestionar con los organismos o empresas receptoras la asignación de pasantes.
- 2. Asesorar a los estudiantes en el desarrollo del plan de trabajo inicial.
- 3. Asistir a las reuniones de la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional de cada Departamento.
- 4. Verificar junto a la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional la pertinencia del Plan de Trabajo definitivo.
- 5. Publicar el cronograma de pasantías que incluya la preinscripción, inscripción y finalización del periodo de pasantías para cada semestre.
- 6. Gestionar la verificación de los prerrequisitos de inscripción de pasantías para cada estudiante preinscrito.
- 7. Coordinar la supervisión del pasante en el organismo o empresa receptora.
- 8. Cualquier otra que la Coordinación de Extensión Industrial considere conveniente.

TITULO II Del Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 11:

El Proyecto Especial de Grado es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como una actividad académica orientada a la aplicación, ampliación o profundización de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios de la carrera. El

Página 15 de 49





Proyecto Especial de Grado comprende el estudio sistematizado, orientado al planteamiento y contribución en la solución de un problema o, un esfuerzo de creación que demuestre el dominio en un área específica. El Proyecto Especial de Grado puede ser desarrollado o efectuado en un organismo, empresa o unidad académica.

Artículo 12:

Los objetivos del Proyecto Especial de Grado son:

- 1. Aplicar los conocimientos adquiridos previamente, complementando así la formación del alumno.
- 2. Incrementar la experiencia del alumno en tareas de investigación, extensión o producción de bienes y servicios.
- 3. Fortalecer al alumno en el diseño y la ejecución de proyectos en el campo de la ciencia, la tecnología, la cultura y lo social.
- 4. Estimular la iniciativa y la capacidad creadora del alumno.

Artículo 13:

De acuerdo a la naturaleza del problema objeto de estudio, a las necesidades planteadas, y en busca de la solución al mismo, se estimulará la creación de grupos interdisciplinarios que aborden el problema para darle solución por etapas, lo cual podrá requerir el desarrollo de uno o varios Proyectos Especiales de Grado.

Artículo 14:

Los Proyectos Especiales de Grado podrán ser realizados por uno (1) o dos (2) alumnos de la misma carrera o de diferentes carreras. En el caso de dos alumnos de la misma carrera o de diferentes carreras, estos deberán delimitar las actividades a ser desarrolladas por cada uno de ellos en la Propuesta de Proyecto Especial de Grado.

CAPITULO II Del Proyecto Especial de Grado

Artículo 15:

Para inscribir el Proyecto Especial de Grado en el departamento el alumno debe presentar la propuesta del Proyecto ante la Comisión del Trabajo de Aplicación Profesional del departamento respectivo, según lo dispuesto en el Artículo 16 de estas normas. El alumno deberá tener aprobadas el ochenta por ciento (80%) de las unidades crédito y cumplidos los prerrequisitos que para tal fin exija el plan de estudios de la carrera.

Parágrafo Único: el proceso administrativo de inscripción del Proyecto Especial de Grado en la Unidad de Control de Estudios será realizado por el jefe del departamento con base al acta de aprobación de la propuesta del proyecto y previa revisión de haber aprobado el proyecto de servicio comunitario.

Artículo 16:

La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional recibirá las propuestas del Proyecto Especial de Grado y revisará su pertinencia en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción. La Propuesta del Proyecto Especial de Grado debe contener los siguientes

Página 16 de 49





aspectos:

- 1. Portada.
- 2. Tabla del contenido.
- 3. Planteamiento y formulación del Problema.
- 4. Objetivos: General y Específicos.
- 5. Justificación e importancia.
- 6. Alcance delimitaciones
- 7. Marco Teórico (Antecedentes -bases teóricas definición de términos sistema de hipótesis y variables) si aplica.
- Marco Metodológico fases o etapas métodos.
- 9. Aspectos Administrativos: Recursos y/o presupuesto de ejecución, variabilidad o factibilidad de la propuesta, cronograma de ejecución.
- 10. Referencias.
- 11. Presentación de la Propuesta del proyecto por parte de los Tutores
- 12. Carta de de aceptación del tutor
- 13. Carta compromiso de la empresa o institución que financiará el trabajo (si es el caso)
- 14. Carta de autorización del tutor para la presentación de la propuesta.
- 15. Record o informe académico del autor o autores.
- Anexos (optativo)

Parágrafo Único: Para la consideración de las Propuestas del Proyecto Especial de Grado que tengan carácter interdepartamental, los Coordinadores de cada Comisión del Departamento revisarán, de común acuerdo, la pertinencia del tema y la asignación de los Jurados respectivos.

Artículo 17:

La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional podrá utilizar cualquiera de los siguientes criterios al examinar la Propuesta del Proyecto Especial de Grado según sea el caso:

- 1. Aprobado para revisión del jurado: Cuando cumple con lo establecido en el artículo 16, en cuyo caso recomendará el jurado y lo elevará al consejo de departamento respectivo.
- 2. No Aprobado para revisión del jurado: Cuando considere que la propuesta no cumple total o parcialmente con lo establecido en el artículo 16. En este caso se regresará al autor o autores y al Tutor la Propuesta del Proyecto Especial de Grado junto con un informe de las causas de su decisión.

Parágrafo Primero: En caso de rechazo de la Propuesta del Proyecto Especial de Grado, el autor o los autores podrá(n) introducir nuevamente su Propuesta del Proyecto Especial de Grado luego de incorporar las observaciones indicadas en el informe de la comisión.

Página 17 de 49



CAPITULO III Del Jurado

Artículo 18:

El jurado estará constituido por el Tutor, dos miembros principales y un suplente. Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo de Departamento, vistas las sugerencias de la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional sobre los mismos.

Parágrafo Primero: El suplente sólo actuará en caso de falta o ausencia de un miembro principal.

Parágrafo Segundo: No podrán ser miembros del Jurado profesionales vinculados con el o los autores del Proyecto Especial de Grado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 19:

El jurado evaluará la Propuesta del Proyecto Especial de Grado en un lapso de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de su designación, y deberá emitir un juicio de valor de la propuesta para aprobarla o no aprobarla. El jurado elaborará un acta con las decisiones, observaciones y acuerdos alcanzados en la evaluación de la Propuesta, indicando los criterios utilizados en la decisión. El tutor consignará el acta ante el departamento a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para la evaluación de la Propuesta.

Parágrafo primero: Si la evaluación de la propuesta es favorable, el Jurado deberá reunirse con el autor o autores para realizar una evaluación formativa con la finalidad de orientarlo(s) sobre el alcance y la ejecución del Proyecto Especial de Grado. Se podrán realizar sucesivas evaluaciones formativas de acuerdo a planificación y criterios establecidos por cada Departamento.

Parágrafo segundo: En el caso de que la Propuesta del Proyecto Especial de Grado no sea aprobada por el Jurado, el autor o los autores tendrá(n) hasta cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito una reconsideración de la decisión ante el Consejo de Departamento.

CAPITULO IV De los Tutores

Artículo 20:

El Tutor será escogido por el alumno, o los alumnos, y será ratificado por el Consejo de Departamento respectivo, siempre y cuando llene los requisitos exigidos en las presentes normas.

Artículo 21:

Podrán ser designados como Tutores y miembros del Jurado:

1. Los miembros del Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).

Página 18 de 49



- 2. Los miembros del personal docente y de investigación de otros institutos de Educación Superior del país, con categoría no inferior a la de Profesor Asistente.
- 3. Profesionales Universitarios, con reconocida experiencia en el área elegida para el Proyecto Especial de Grado, con una experiencia profesional mínima de tres (3) años.

Parágrafo único: En caso que el Tutor sea externo se debe adjuntar a la Propuesta del Proyecto Especial de Grado su Currículo Vitae.

Artículo 22:

Son atribuciones y responsabilidades del Tutor:

- 1. Supervisar, asesorar y orientar a los alumnos en las diferentes etapas del Proyecto Especial de Grado.
- 2. Evaluar el progreso del Proyecto Especial de Grado.
- 3. Coordinar las actividades del jurado.
- Notificar al Jurado para que proceda a revisar el documento final del Proyecto Especial de Grado.
- Consignar las actas y documentación referentes al Proyecto Especial de Grado
- 6. Participar al Departamento la culminación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 23:

Los profesores de la UNET podrán ser tutores de hasta tres (3) Proyectos Especiales de Grado simultáneamente, por semestre.

CAPITULO V

De la Culminación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 24:

Todo Proyecto Especial de Grado deberá desarrollarse en un periodo no menor a dieciséis (16) semanas continuas, contadas a partir de la fecha del acta de aprobación de la Propuesta, según lo establecido en el artículo 19.

Artículo 25:

La presentación del Proyecto Especial de Grado para su evaluación, deberá realizarse en un plazo no mayor a un (1) año, o dos (2) períodos académicos regulares contados a partir de la aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios por parte del autor o autores. En caso contrario, se debe presentar una nueva Propuesta del Proyecto Especial de Grado.

Parágrafo Único: Es procedente la renuncia por parte del autor o autores al Proyecto Especial de Grado. La renuncia deberá ser justificada por el autor o los autores con el aval el tutor académico ante el Consejo de Departamento quien resolverá al respecto.

Artículo 26:

El jurado dispone de diez (10) días hábiles para revisar el Proyecto Especial de Grado, luego de la notificación sobre su culminación por parte del tutor al Departamento. Realizada la revisión, el jurado se reunirá y levantará un acta donde se expresarán las observaciones a que haya lugar

Página 19 de 49



respecto al Proyecto, y notificará con copia de dicha acta al autor o autores a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De no haber observaciones, el jurado, de común acuerdo con el autor o autores, fijará la fecha, lugar y hora para la defensa.

De existir observaciones, el autor deberá incorporarlas dentro del lapso de dos (2) semanas continuas, contadas a partir de la fecha del acta. Una vez incorporadas las observaciones, el jurado fijará de común acuerdo con el autor, la fecha, lugar y hora para la defensa. Si el jurado considera que las modificaciones realizadas no satisfacen las observaciones indicadas, podrá:

- 1.- Evaluarlo en la defensa del Proyecto, según los objetivos alcanzados.
- 2.- Remitir el Proyecto al Consejo de Departamento para que decida sobre el caso.

Parágrafo Único: Si transcurren dos (2) semanas continuas contadas a partir de la fecha del acta, y el autor o los autores no presentan el Proyecto Especial de Grado corregido, el mismo se considerará reprobado.

Artículo 27:

El Jurado luego de fijar la fecha, hora y lugar de la defensa de común acuerdo con el autor o los autores, lo notificará al Departamento para elaborar las actas de evaluación. El Jurado procederá a la evaluación con base en los criterios establecidos en el Capítulo VI.

Artículo 28:

El alumno que resultase reprobado en el Proyecto Especial de Grado, estará en la obligación de cumplir nuevamente con todas las instancias y trámites previstos en estas normas para la inscripción de un nuevo Trabajo de Aplicación Profesional.

CAPITULO VI

De la Evaluación del Proyecto Especial de Grado.

Artículo 29:

Los Proyectos Especiales de Grado podrán incluir o no elaboración de prototipos, equipos, dispositivos y/o software. El valor porcentual de la evaluación será:

a) Cuando incluye elaboración de prototipos, equipos, dispositivos y/o software:

Evaluación continua 20% Documento Final 25%

Evaluación del funcionamiento 25%

Defensa 30%

 b) Cuando no incluye elaboración de prototipos, equipos, dispositivos v/o software:

> Evaluación continua 20% Documento Final 50% Defensa 30%

Parágrafo Único: Los formatos y pautas para la evaluación estarán

Página 20 de 49



definidos en el instructivo del Proyecto Especial de Grado del Departamento respectivo.

Artículo 30:

La evaluación continua podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Evaluación (es) formativa (as)
- b) Reportes de avance
- c) Cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos.

Artículo 31:

La defensa es de carácter obligatorio para la calificación definitiva del Proyecto Especial de Grado. La defensa se efectuará en un acto público, para lo cual el autor o los autores podrán invitar a la comunidad universitaria.

Artículo 32:

La defensa consistirá en una exposición oral del Proyecto Especial de Grado y un interrogatorio al autor o los autores, por parte del Jurado.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Proyecto Especial de Grado surgen observaciones que deban incorporarse en el documento final del Proyecto Especial de Grado, el autor o los autores dispondrán de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la defensa, para incorporarlos. De no hacerlo, no se procesará el acta de aprobación ni la solvencia del departamento respectivo.

Artículo 33:

Para la defensa final, a los efectos de su validez, deben estar presentes todos los miembros principales del Jurado.

Parágrafo Único: Cuando uno de los miembros principales del Jurado, por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a la defensa, asistirá el suplente, convocado por el tutor, y la defensa se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en la fecha que de mutuo acuerdo fije el Jurado. En este caso el miembro principal ausente deberá justificar por escrito ante el Departamento respectivo a la brevedad posible, su ausencia.

Artículo 34:

El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado, podrá otorgar la "Mención Honorífica", como distinción del Proyecto Especial de Grado; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Proyecto Especial de Grado. Igualmente podrá, el Jurado, por unanimidad, recomendar que el Proyecto Especial de Grado sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.

Artículo 35:

Después de aprobado el Proyecto especial de grado, el autor, o los autores, consignarán dos ejemplares del documento final debidamente empastado en percalina, en color azul; los cuales se distribuyen de la siguiente manera: uno para la Biblioteca y otro para el tutor. Adicionalmente, se

Página 21 de 49



consignarán seis (6) respaldos en medios digitales, uno para cada miembro del Jurado, uno para el departamento y uno para la Biblioteca. Luego de consignar los ejemplares y los respaldos digitales, el autor o los autores recibirán del departamento un original del acta de aprobación del proyecto especial de grado. El departamento consignará el acta ante la unidad de control y evaluación.

Parágrafo Primero: Tanto los ejemplares como los respaldos en medios digitales del documento final deberán cumplir los requisitos exigidos en el instructivo del departamento respectivo.

Parágrafo Segundo: Los ejemplares originales a ser consignados al departamento de carrera y a la biblioteca, deberán tener constancia de visto bueno de los jurados donde certifique que se incluyeron todas las correcciones indicadas.

TÍTULO III De las Pasantías Profesionales.

CAPITULO I Definición, Objetivos y Naturaleza.

Artículo 36:

La Pasantía Profesional, es una de las modalidades previstas en el Trabajo de Aplicación Profesional y se entiende como la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridos por el alumno durante sus estudios de pregrado, para abordar y ofrecer soluciones a necesidades, problemas o situaciones existentes en el organismo o empresa receptora.

Artículo 37:

El objetivo general de la Pasantía Profesional, es confirmar y aplicar las competencias adquiridas por el alumno en las diversas áreas de formación que definen el perfil profesional, así como también el de retroalimentar al Departamento respectivo para su actualización curricular.

Artículo 38:

Los propósitos institucionales que persigue la UNET con la Pasantía Profesional son los siguientes:

- Realizar intercambios de conocimientos y experiencias con el organismo o empresa receptora, mediante el establecimiento de vínculos permanentes.
- 2. Procurar la actualización de los planes de estudio a través del análisis continuo de la demanda de conocimientos.
- 3. Generar motivaciones en el sector productivo, acerca de la importancia de su aporte en la formación de los recursos humanos calificados que requiere el país, disminuyendo a su vez el período de adaptación al sistema productivo.
- 4. Participar en la solución de los problemas técnicos del sector productivo mediante la investigación aplicada.
- 5. Fortalecer la integración de las funciones académicas que permitan enriquecer la docencia y mejorar la calidad en la

Página 22 de 49





producción y difusión el conocimiento.

CAPITULO II

De las Funciones, Obligaciones de la Universidad y el Organismo o Empresa Receptora.

Artículo 39:

Mediante la Pasantía Profesional, la UNET debe lograr sus propósitos institucionales en los cuales se involucren, como sujetos activos de la relación Empresa/ Universidad, los alumnos, la propia Universidad y los organismos o empresas en las cuales se realiza esta actividad académica.

Artículo 40:

La Pasantía Profesional se realizará bajo la supervisión de la Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial y del Organismo o empresa receptora donde se efectúe la Pasantía Profesional, mediante el cumplimiento de planes de trabajo específicos pre-establecidos conjuntamente por ambos. Dichos planes de trabajo deberán cubrir aspectos del proceso productivo y/o administrativo, manteniendo una actitud proactiva para la innovación tecnológica.

Artículo 41:

La Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional recibirá los planes de trabajos de la Pasantía Profesional y revisará la pertinencia en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles.

El plan de trabajo de la Pasantía Profesional debe contener los siguientes aspectos:

- 1. Datos de la empresa y del pasante.
- 2. Título del Trabajo
- 3. Planteamiento del Problema.
- 4. Breve Descripción del trabajo (alcance, delimitaciones).
- 5. Antecedentes (si los hay).
- 6. Objetivos: General y Específicos.
- 7. Métodos (etapas, fases).
- 8. Cronograma (actividades)
- 9. Carta de aceptación de la empresa
- 10. Carta de conformidad del Tutor externo.

Parágrafo Único: Los formatos, pautas estilos y formalidades de presentación relacionados con la pasantía estarán definidos en el instructivo del Departamento respectivo.

Artículo 42:

Por ser la Pasantía Profesional una actividad académica, realizada por el alumno en un organismo externo o en la propia Universidad, las relaciones existentes entre el Pasante y ese Organismo o Empresa receptora, no están reguladas por la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 43:

La Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial, establecerá las prioridades que deberán observarse para la ubicación del alumno, tomando en cuenta, tanto los aspectos académicos como los socioeconómicos.

Página 23 de 49





Artículo 44:

La Universidad:

- 1. Procurará la ubicación del cupo a todos los alumnos preinscritos legalmente en el programa de Pasantías Profesional a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 2. Una vez asegurado el cupo, ubicará al alumno en el organismo o empresa receptora a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 3. Velará porque el alumno goce de las condiciones adecuadas de higiene y seguridad industrial en el lugar de trabajo.
- 4. Mantendrá el amparo del alumno como Pasante ante el organismo o empresa receptora, dándole continuidad a la póliza de seguro de accidentes personales, invalidez, muerte accidental, gastos médicos y farmacéuticos.
- 5. Procurará para cada alumno, la asignación, por parte del organismo o empresa receptora, de una cantidad periódica de dinero y beneficios de acuerdo a lo establecido en las Normas de Fundación Educación e Industria FUNDEI.
- 6. Procurará asignar para cada alumno, por una sola vez, una cantidad de dinero para gastos personales. (Bono Único de Pasantías).

Artículo 45:

El organismo o empresa receptora deberá comprometerse a:

- Cumplir con lo pautado al momento de formalizar la aceptación del cupo del alumno como pasante, tanto el Plan de Trabajo, como cualquier tipo de ayuda socio-económica contemplada.
- 2. Informar a la Universidad, a la brevedad posible, cualquier modificación del Plan de Trabajo convenido, así como cualquier irregularidad o falta en que incurra el alumno.
- 3. Cumplir con los acuerdos celebrados con FUNDEI o con la UNET.

CAPITULO III

Del Procedimiento de Inscripción de la Pasantía Profesional

Artículo 46:

El alumno que aspire realizar la Pasantía Profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser alumno regular de la Universidad.
- 2. Tener aprobadas todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio.
- 3. Realizar la respectiva preinscripción para el Programa de Pasantía Profesional a través de la Coordinación de Extensión Industrial.
- 4. Realizar la respectiva inscripción para el Programa de Pasantía Profesional a través de la unidad de control de estudios y evaluación.
- 5. Haber prestado el servicio comunitario.

Página 24 de 49





Artículo 47:

La Coordinación de Extensión Industrial, tramitará el cupo para la realización de la Pasantía Profesional. Una vez obtenido éste, se le dará instrucciones al alumno para la entrevista en el organismo o empresa receptora. La Coordinación de Extensión Industrial se comunicará con el organismo o la empresa receptora, para confirmar la aceptación del alumno, solicitar el Plan de Trabajo y establecer la fecha de inicio de la etapa de permanencia. La entrevista por parte de la empresa u organismo es de obligatorio cumplimiento. Si el alumno no asiste a la entrevista sin causa justificada, la Coordinación de Extensión Industrial no diligenciará ningún otro cupo para la Pasantía del alumno.

Parágrafo Primero: Cuando el alumno diligencie su cupo para la Pasantía Profesional, se le solicitará el Plan de Trabajo en dicha empresa, a fin de ser aprobado por la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Segundo: Una vez aceptado el alumno en el organismo o empresa receptora, el mismo estará en la obligación de permanecer y culminar su período establecido en esa organización. En caso de abandono, sin causa justificada, el alumno deberá esperar al próximo lapso académico para optar nuevamente al Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 48:

La Coordinación de Extensión Industrial le entregará al alumno:

- 1. Carta de postulación en original y copia.
- 2. Instructivo para las Pasantías Profesionales.
- 3. Comunicación dirigida al Tutor Externo.

Parágrafo Único: La Coordinación de Extensión Industrial, solicitará a las empresas que no hayan consignado el Plan de Trabajo definitivo, la entrega del mismo, firmado por el Tutor externo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la Pasantía Profesional.

Artículo 49:

La etapa de permanencia de la Pasantía Profesional tendrá una duración de dieciséis (16) semanas continuas. La fecha de inicio y finalización de la Pasantía será aquella indicada en el Plan de Trabajo definitivo aprobado por la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional.

Parágrafo Único: El departamento respectivo ratificará la inscripción de la Pasantía Profesional ante control de estudios, una vez aprobado el plan de trabajo definitivo.

CAPITULO IV De los Evaluadores

Artículo 50:

Se denomina Pasante al alumno que, habiendo satisfecho los requisitos especificados en el Plan de Estudio de cada carrera, y debidamente autorizado por la Coordinación de Extensión Industrial, se encuentra

Página 25 de 49



cumpliendo la actividad de Pasantía Profesional definida en estas Normas.

Artículo 51:

La Pasantía Profesional debe conducir al pasante al desarrollo de competencias, tales como:

- 1. Desarrollar su capacidad para entender la realidad del sector productivo, lo cual facilitará, una vez egresado, su posterior adaptación al mercado de trabajo.
- 2. Complementar el aprendizaje recibido en la Universidad con el desarrollo de habilidades y destrezas a ser adquiridas directamente en el ambiente de trabajo.
- 3. Aplicar herramientas de indagación y el análisis de situaciones reales en los procesos productivos.
- 4. Abordar y ofrecer soluciones a necesidades para el organismo o empresa receptora, con la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios.

Artículo 52:

Son obligaciones del Pasante:

- 1. Permanecer en el lugar asignado por el organismo o empresa receptora en horario diurno.
- 2. La pasantía profesional será de dedicación exclusiva a aquellas actividades relacionadas con el plan de trabajo u otras exigidas por el organismo o empresa.
- 3. Desarrollar el Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional, que se haya asignado y presentar los informes exigidos por la Universidad y por el organismo o empresa receptora.
- 4. Mantener una conducta decorosa dentro de las instalaciones donde realiza la Pasantía Profesional.
- 5. Acatar los Reglamentos y Normas de la Universidad y del organismo o empresa receptora.
- 6. Presentar y exponer ante el Jurado el informe final de Pasantía Profesional, para su revisión y evaluación.

Artículo 53:

El Pasante perderá su condición y será reprobado si la empresa lo retira por causas imputables a él. En cualquier otro caso la Universidad, a través de la Coordinación de Extensión Industrial y Pasantías, considerará su reubicación en otro organismo o empresa receptora para una nueva Pasantía Profesional.

Parágrafo Primero: Cualquier falta en que incurra el Pasante durante el desarrollo de la Pasantía Profesional, será conocida y sancionada por la Universidad en la forma prevista en las Normas de Disciplina Académica.

Parágrafo Segundo: El alumno que resulte reprobado en la Pasantía Profesional deberá realizar Proyecto Especial de Grado, en el próximo lapso académico.

Chr

Página 26 de 49



CAPITULO V De la Permanencia

Artículo 54:

En la etapa de permanencia de la Pasantía Profesional, el Pasante desarrollará en el organismo o empresa receptora las actividades contempladas en el plan de trabajo, supervisadas y evaluadas por el Tutor Académico, el Tutor Externo y Supervisor si es el caso.

Artículo 55:

El Tutor Académico de la Pasantía Profesional será designado de común acuerdo entre la Coordinación de Extensión Industrial y la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional de cada Departamento. En caso de que la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional conjuntamente con el departamento lo considere conveniente se propondrá a la Coordinación de Extensión Industrial asignar un supervisor de la Pasantía Profesional.

Parágrafo Único: La designación del supervisor se basará en la ubicación geográfica de los pasantes.

Artículo 56:

Podrán ser designados como Tutores Académicos, Miembros del Jurado y Supervisores:

- 1. Los miembros del Personal Académico de la UNET (Profesores Ordinarios, Miembros Especiales, Docentes Libres, Honorarios y Profesores Jubilados).
- 2. Profesionales Universitarios con reconocida experiencia docente y con una experiencia profesional mínima de tres (3) años en el área.

Artículo 57:

La evaluación de la permanencia, en el organismo o empresa receptora, será realizada por el Tutor Académico, Supervisor y Tutor Externo, de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes normas e instructivos emanados por la Coordinación de Extensión Industrial y Departamentos de carrera.

Artículo 58:

El Tutor externo será designado por el Organismo o Empresa receptora.

Parágrafo Único: No podrán ser Tutores externos personas vinculadas con el pasante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 59:

Son funciones de los Tutores Académicos:

- Revisar en conjunto con el Tutor externo, el Plan de Trabajo que ejecuta el Pasante durante su permanencia en el organismo o empresa receptora.
- 2. Asesorar, orientar y supervisar al Pasante durante la Pasantía Profesional.
- 3. Evaluar al Pasante, junto al Tutor externo y el Supervisor (si es el caso), en cuanto al cumplimiento y resultado del Plan de Trabajo.

Página 27 de 49





- 4. Realizar las funciones del Supervisor, en aquellos casos en los cuales no se haya designado un supervisor para tal fin.
- 5. Revisar el documento final de Pasantías antes de su entrega al Departamento para su evaluación.
- 6. Informar al departamento si el pasante es reprobado en la pasantía según lo establecido en estas normas.

Parágrafo Único: En caso de que el tutor académico no cumpla con sus funciones, la Coordinación de Extensión Industrial exigirá un informe escrito que justifique las causas de su incumplimiento, y decidirá cómo se evaluará en este caso al Pasante.

Artículo 60:

Son funciones de los Supervisores:

- 1. Recibir del Tutor Académico, el Plan de Trabajo del Pasante y cualquier información adicional necesaria para la supervisión en el organismo o empresa receptora.
- 2. Orientar y supervisar al Pasante durante la visita, planificada por la Coordinación de Extensión Industrial, en el organismo o empresa receptora.
- 3. Revisar en conjunto con el Tutor externo, el Plan de Trabajo que ejecuta el Pasante, previamente a la visita al organismo o empresa.
- 4. Entrevistar al Tutor externo a fin de conocer el desempeño del pasante.
- 5. Evaluar al Pasante, junto al Tutor Académico, de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes normas e instructivos emanados por la Coordinación de Extensión Industrial y el departamento respectivo.
- 6. Establecer cronograma de visitas en conjunto con la Coordinación de Extensión Industrial.
- 7. Informar al departamento si el pasante es reprobado en la pasantía según lo establecido en estas normas.

Parágrafo Único: En caso de que el Supervisor no cumpla con sus funciones, la Coordinación de Extensión Industrial exigirá un informe escrito que justifique las causas de su incumplimiento, y decidirá cómo se evaluará en este caso al Pasante.

Artículo 61:

Al Pasante se le realizaran por lo menos dos (2) evaluaciones. La primera será una evaluación presencial a través de una visita, del Tutor Académico o del Supervisor si es el caso, al organismo o empresa receptora; y la segunda, a través de algún recurso de teleinformática disponible.

Parágrafo Primero: La evaluación de las Pasantías Profesionales realizadas en el extranjero se hará mediante el uso del algún recurso de teleinformática disponible.

Parágrafo Segundo: Los Tutores Académicos de Pasantías Profesionales

Página 28 de 49





podrán atender hasta seis (6) pasantes.

Parágrafo Tercero: Los Supervisores de las Pasantías Profesionales podrán atender hasta doce (12) pasantes.

CAPITULO VI De la Culminación y la Evaluación

Artículo 62:

La etapa de culminación de la Pasantía Profesional, consistirá en la redacción, presentación, y defensa del documento final y del trabajo desarrollado durante la Pasantía Profesional ante el Jurado.

Parágrafo Único: El Documento Final debe ser elaborado y evaluado bajo los criterios establecidos en el Instructivo del departamento respectivo.

Artículo 63:

El Jurado estará constituido por el Tutor, dos miembros principales y un suplente. Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo de Departamento durante la etapa de permanencia de la pasantía, vistas las sugerencias de la Comisión de Trabajo de Aplicación Profesional sobre los mismos.

Artículo 64:

La evaluación de las Pasantías Profesionales comprenderá:

- Evaluación de la etapa de permanencia 50%.
- Evaluación de la etapa de culminación 50%.

La etapa de permanencia comprende:

- Evaluación académica en la empresa 30%
- Evaluación Tutor externo 20%

La etapa de culminación comprende:

- Documento final 35%.
- Defensa 15%.

Parágrafo Único: Los formatos y pautas para la evaluación estarán definidos en el instructivo del Departamento respectivo.

Artículo 65:

La evaluación continua de la etapa de permanencia, tomará en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Plan de Trabajo de la Pasantía Profesional
- Reportes de avance.
- Cumplimiento del cronograma y de los objetivos propuestos

Artículo 66.

El Jurado dispone de un lapso de hasta diez (10) hábiles para revisar el Documento Final del Trabajo de Pasantía Profesional; luego de la participación sobre su culminación por parte del tutor académico. Luego de revisado el Documento, el Jurado se reunirá convocado por el Tutor, y comunicará al pasante mediante acta las observaciones si las hubiere.

Página 29 de 49



Parágrafo Primero: En caso de que uno de los jurados reciba más de cuatro (4) Documentos para revisar simultáneamente, dispondrá de hasta 15 días hábiles.

Parágrafo Segundo: El departamento emitirá las comunicaciones respectivas para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 67:

Una vez incorporadas las observaciones, si las hubiera, el Jurado fijará la fecha, lugar y hora para la defensa, de común acuerdo con el Pasante, y lo notificará al Departamento. La defensa se efectuará en una exposición oral del Trabajo de Pasantía Profesional.

Artículo 68:

La entrega del documento escrito y la defensa de la Pasantía Profesional mediante acto público, son de carácter obligatorio, y el Pasante podrá invitar a la comunidad universitaria.

Parágrafo Único: Si durante la defensa del Trabajo de Pasantía Profesional surgen observaciones sobre el documento final, el pasante dispondrá de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la defensa para incorporarlas. De no hacerlo, no se procesará el acta de aprobación ni la solvencia del departamento respectivo.

Artículo 69:

A los efectos de la validez de la evaluación final del Trabajo de Pasantía Profesional, será necesaria la presencia de todos los miembros principales del jurado, salvo aquellas inasistencias de los jurados producidas por caso fortuito o fuerza mayor, caso en el cual concurrirán el respectivo suplente, convocado por el tutor, y la defensa se realizará dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes en la fecha que de mutuo acuerdo fije el Jurado. En este caso el miembro principal ausente deberá justificar por escrito ante el Departamento respectivo a la brevedad posible, su ausencia.

Artículo 70:

El Jurado suscribirá el Acta de Aprobación del Trabajo de Pasantía Profesional, en la cual se consolidarán las evaluaciones de la etapa de permanencia y culminación.

Artículo 71:

El Consejo de Departamento, oída la opinión del Jurado Evaluador, podrá otorgar la "Mención Honorífica" como distinción del Trabajo de Pasantía Profesional; y/o la "Mención Publicación", como máxima distinción del Trabajo de Pasantía Profesional. Igualmente, el Jurado podrå por unanimidad recomendar que el Trabajo de Pasantía Profesional sea enviado a concursar a algunos de los premios establecidos por cualquier institución u organismo, nacional o extranjero.

Artículo 72:

Después de aprobado el Trabajo de Pasantía Profesional, el Pasante consignará dos ejemplares: uno para la Biblioteca, empastado en percalina, en color azul; y otro para el organismo o empresa receptora. Adicionalmente, se consignarán respaldos en medios digitales, uno para

Página 30 de 49



cada miembro del Jurado, uno para el departamento, uno para la Coordinación de Extensión Industrial y uno para la Biblioteca.

Parágrafo Único: Los ejemplares a ser consignados al departamento de carrera y a la biblioteca, deberán tener una constancia de visto bueno de los jurados donde certifique que se incluyeron todas las correcciones indicadas.

Artículo 73:

El estudiante tendrá hasta un máximo de un (1) lapso académico regular para la entrega y defensa del Documento final, desde el momento de la culminación de las pasantías. En caso contrario se considerara la Pasantía Profesional reprobada sustentado por informe escrito del tutor académico.

Parágrafo Primero: El alumno deberá consignar ante la Coordinación de Extensión Industrial y Pasantías una carta firmada y sellada por la empresa, que certifique la fecha de inicio y culminación de la pasantía profesional.

Parágrafo Segundo: En caso de que el estudiante requiera mayor tiempo para cumplir con el plan de trabajo, deberá justificar y solicitar por escrito, una prórroga o extensión de la etapa de permanencia ante la Coordinación de Extensión Industrial. El tiempo de prorroga no podrá exceder de ocho (8) semanas.

TITULO IV De las Disposiciones Finales

Artículo 74:

Se faculta al Vicerrector Académico para nombrar las comisiones por departamento a fin de redactar los Instructivos del Proyecto Especial de Grado y de las Pasantías Profesionales, los cuales deberán ser aprobados en Consejo Académico.

Artículo 75:

Lo no previsto en las presentes Normas, o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas en primera instancia por el Consejo Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.

TITULO V De la Disposición Derogatoria.

Artículo 76:

Se derogan las Normas de Trabajo de Aplicación Profesional de fecha 03/08/2010 y cualesquiera otras normas que colidan con las presentes.

TITULO V De la Disposición Transitoria.

Artículo 77:

Los Artículo 15 en su Parágrafo Único y 46 en el Literal 5, de las presentes Normas, entrarán en vigencia a partir del período de inscripción del lapso académico 2011-2.

Página 31 de 49

11. Consideración de modificación de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación del Artículo 77 de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil, en los siguientes términos:

NORMAS DE ESTUDIO, EVALUACIÓN Y RENDIMIENTO ESTUDIANTIL.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1:

A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Perfil Profesional, es el conjunto de competencias que establecen la formación integral de una persona para asumir sus responsabilidades como profesional y como ciudadano. (Art.2)

Plan de Estudios es la descripción sistémica de la trayectoria de formación en un tiempo determinado, para una carrera dada. Representa los aprendizajes organizados por la Universidad que conducen a la obtención de un título mediante contenidos que, con un criterio integral, lógico y pedagógico, se establecen para asegurar el logro de la formación del egresado. (Art. 4)

Malla Curricular es una representación gráfica que refleja la interrelación entre las unidades curriculares de un mismo periodo lectivo (estructura vertical), y las unidades curriculares de otros periodos lectivos pertenecientes a un mismo núcleo de conocimientos (estructura horizontal) (Prg. 2, Art. 4 en otros términos)

Carga Académica es el valor de unidades de crédito tomadas por el estudiante durante un lapso académico regular de acuerdo a lo dispuesto en el plan de estudios y en la carga máxima o mínima requerida para un estudiante normal, o en periodo de prueba.

Unidad Crédito es el valor académico equivalente de una unidad curricular según el número de horas semanales u horas totales en el lapso académico que está posee.

Lapso Académico Regular es el lapso de estudios con una duración de diez y seis (16) semanas como mínimo y diez y ocho (18) semanas como máximo.

Lapso Académico Especial es el lapso de estudios con una duración de doce (12) semanas como mínimo y catorce (14) semanas como máximo.

Curso Intensivo es el lapso de estudios especial con una duración de

Página 32 de 49

Sel



seis (6) semanas. El mismo puede ser inter semestral o intra semestral.

Periodo Lectivo es el equivalente a cada uno de los semestres que comprende el plan de estudios de una carrera determinada.

Unidad Curricular es cada uno de los elementos académicos componentes del plan de estudios de una carrera determinada, organizados por núcleos de conocimiento, mediante los cuales se definen los aprendizajes y competencias para la obtención de un título.

Unidad Curricular Electiva es la unidad curricular que el estudiante puede seleccionar entre otras unidades curriculares del mismo carácter, de acuerdo al número que establezca el plan de estudios y los intereses particulares del estudiante.

Índice Académico es el resultado de dividir entre el total de unidades crédito correspondientes a las unidades curriculares cursadas en cada lapso académico, la sumatoria de los productos obtenidos al multiplicar la calificación final lograda por el número de unidades crédito de cada unidad cunicular.

Índice de Eficiencia es la relación que existe entre las unidades de crédito aprobadas y las unidades de crédito cursadas.

Permiso Especial es aquel que se concede a un estudiante a objeto de no cumplir con los requerimientos de prelación para cursar una unidad curricular determinada.

Evaluación Parcial es el resultado de una o más actividades de evaluación realizada de acuerdo con una planificación previa y cuya sumatoria estará representada en la escala de uno (1) a cien (100) puntos. (Art. 31)

Evaluación de Suficiencia es la evaluación que permite a los estudiantes de pregrado de la UNET, aprobar una unidad curricular mediante la aplicación de una evaluación especial en la cual el estudiante demuestre poseer los conocimientos necesarios correspondientes a dicha unidad curricular. (Art. 34)

Régimen Especial es el lapso académico no regular con una duración de seis (6) semanas mínimo y ocho (8) semanas como máximo, concedido a estudiantes con una unidad curricular por cursar para cumplir con la escolaridad de una carrera determinada. El mismo no aplica para el Trabajo de Aplicación Profesional.

Periodo de Prueba es el lapso académico que cursa un estudiante que, en el lapso académico precedente, ha obtenido un índice académico inferior a cinco como diez (5,10) pero igual o superior a tres coma sesenta (3,60) en la escala de 1 a 9 puntos.

Página 33 de 49





CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS

Artículo 2:

Los estudios de pregrado en la UNET se organizan por carreras. Cada carrera tiene su plan integral que abarca:

- a) Perfil Profesional
- b) Plan de Estudio

Artículo 3:

Se define Perfil Profesional, como el conjunto de competencias que establecen la formación integral de una persona para asumir sus responsabilidades como profesional y como ciudadano.

Artículo 4:

El Plan de Estudios es la descripción sistémica de la trayectoria de formación en un tiempo determinado, para una carrera dada. Representa los aprendizajes organizados por la Universidad que conducen a la obtención de un título mediante contenidos que, con un criterio integral, lógico y pedagógico, se determinan para asegurar el logro de la formación del egresado.

Parágrafo Primero: Los planes de estudio en la UNET, se organizan en lapsos académicos y se desarrollan por unidades curriculares según el sistema de unidades crédito.

Parágrafo Segundo: La malla curricular es una representación gráfica que refleja la interrelación entre las estructuras verticales y horizontales del Plan de Estudios.

Artículo 5:

Las unidades crédito se obtendrán sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Una unidad curricular con 24 o menos horas por lapso académico (presencial o no presencial) equivale a una unidad crédito.
- b) En aquellas unidades curriculares con más de 24 horas de dedicación por lapso académico, el número de créditos será el cociente de dividir éste número total de horas entre el valor de una unidad crédito (24 horas-semana), con aproximación por exceso.
- c) Dos o tres horas a la semana de trabajo académico en laboratorio o taller, en forma planificada, corresponde a una unidad crédito.
- d) Tres o cuatro horas semanales de práctica de campo, en forma planificada, corresponde a una unidad crédito.

Artículo 6:

Quienes ingresen a la UNET, tomarán la carga académica correspondiente al primer lapso académico de su carrera. Una vez cursado, el estudiante podrá inscribirse eligiendo las unidades curriculares que vaya a cursar, de acuerdo al plan de estudios, en cada lapso académico ajustándose a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de estas normas y a las posibilidades de la universidad.

Parágrafo Único. Se exceptúan de este artículo los estudiantes que ingresen por traslado, equivalencia o reválida.

Página 34 de 49

CAN



Artículo 7:

La inscripción de un estudiante debe satisfacer las siguientes condiciones académicas:

- a) Cumplir el nivel de prelaciones exigido por el plan de estudios de la carrera respectiva.
- b) Ajustarse a las exigencias de carga académica de estas Normas.
- c) Estar solvente con la Universidad.

Parágrafo Primero: Si no es posible cumplir conjuntamente las condiciones descritas en los literales "a" y "b", deberá cumplir con el literal "a"

Parágrafo Segundo: Sólo se permite la coincidencia de horarios en una (1) hora como máximo, en el lapso académico regular.

Artículo 8:

La máxima dispersión permitida a un estudiante entre períodos lectivos, será uno superior y otro inferior al semestre donde se encuentre el mayor número de unidades curriculares inscritas.

Parágrafo Único: En todo caso el estudiante deberá inscribir imprescindiblemente las unidades curriculares correspondientes al semestre más bajo por culminar.

Artículo 9:

El estudiante sólo podrá cursar el número de unidades curriculares electivas previstas en el plan de estudios de cada carrera.

Parágrafo Único. El estudiante que así lo decida, podrá cursar unidades curriculares pertenecientes al plan de estudios de otra carrera, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10:

Se considera estudiante regular de la UNET a:

- a.) El estudiante nuevo inscrito para cursar el primer semestre.
- b.) El estudiante que obtengan un índice académico acumulado igual o superior a cinco coma diez (5,10).

Artículo 11:

La carga académica normal de un estudiante regular en un lapso académico, estará comprendida entre diez (10) y veintiuno (21) unidades crédito.

Artículo 12:

La carga académica máxima en un lapso académico para alumnos regulares con 31 o más créditos aprobados se ajustará de acuerdo con el índice académico, según lo indica la siguiente tabla:

IA¹ UCA²	5.10-5.50	5.51-5.99	6.00-6.49	6.50-6.99	7.00-7.49	7.50 o mas
31-53	21	21	22	22	23	23
54-68	21	22	22	22	23	23
69-83	21	22	22	23	24	25
84-108	22	22	23	24	25	26
109-127	22	23	24	25	26	27
128 o mas	23	24	25	26	27	27

Página 35 de 49



Artículo 13:

Todo estudiante que obtenga un índice académico acumulado inferior a cinco coma diez (5,10) pero igual o superior a tres coma sesenta (3,60), se considera estudiante en período de prueba.

Artículo 14:

La carga académica normal de un estudiante en periodo de prueba en un lapso académico, estará comprendida entre seis (6) y diez (10) unidades crédito, salvo limitaciones del plan de estudios, pudiendo existir la diferencia de dos (2) unidades crédito por exceso y una (1) unidad crédito por defecto.

Artículo 15:

El estudiante que posea un índice de eficiencia igual o superior a 0,70, podrá solicitar permiso especial como excepción a lo establecido en el artículo 7 de las presentes normas, de acuerdo al número de unidades crédito aprobadas según la siguiente tabla:

CARI	RERA	Electrónica	Agronomía	Mecánica	Ambiental	Informática	Industrial	Arquitectura	Producción
						_			Ani <u>mal</u>
U.	.C	66	59	70	62	63	65	78	68

CAR	RERA	Lic. en	Agro	Civil	TSU Prod.	TSU	TSU Insp.	TSU	TSU
		Música	industrial		Agropecuaria	Electromedicina	Sanitaria	Entren.	lnform. de
								Deportivo	Salud
U	I.C.	62	62	63	32	29	42	27	42

Parágrafo Primero: El otorgamiento de estos permisos corresponde al Consejo de Departamento debidamente avalados por el Decano de Docencia, previo estudio de cada caso por el Jefe de Departamento Académico respectivo, y están estrictamente sujetos a la disponibilidad de cupos en la unidad curricular objeto de la solicitud.

Parágrafo Segundo: La concesión de permisos especiales se hará en orden de mayor a menor índice académico acumulado del estudiante. El permiso especial solo se concederá una vez para la misma unidad curricular.

Parágrafo Tercero: El estudiante sólo podrá optar a un máximo de seis (6) permisos especiales durante la carrera. En aquellas unidades curriculares que consideran como co requisito el laboratorio, el permiso especial para cursar ambos componentes se aprobará como uno solo.

Parágrafo Cuarto: No proceden los permisos especiales para unidades curriculares electivas.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES Y LA DESINCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16:

Se considera retiro de una unidad curricular contemplada en un plan de

Página 36 de 49





estudios, el proceso mediante el cual a un estudiante se le anula la inscripción correspondiente sin consecuencias académicas negativas.

Artículo 17:

Cada estudiante podrá solicitar ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación, dentro del lapso fijado al efecto en el calendario de actividades, el retiro de hasta un máximo de doce (12) unidades curriculares durante la carrera, con las siguientes limitaciones:

- a.) Que el número de unidades crédito correspondiente a las unidades curriculares restantes se ajuste a lo establecido en los artículos 10 y 13 de estas normas.
- b.) Que se respete el nivel de prelaciones exigido por el plan de estudios de su carrera.

Artículo 18:

Los alumnos nuevos inscritos para cursar el primer semestre, podrán retirar máximo una (1) unidad curricular.

Artículo 19:

Cuando un estudiante abandone determinada unidad curricular para la cual se inscribió sin formalizar su retiro en el lapso correspondiente, las calificaciones obtenidas en ella se reflejarán en la correspondiente calificación definitiva.

Parágrafo Único: La nota mínima es un (1) punto.

Artículo 20:

No se podrán retirar unidades curriculares que se hayan inscrito bajo permiso especial o bajo la modalidad de régimen especial, según lo previsto en el artículo 15 y en el artículo 68 de las presentes normas.

Artículo 21:

Se entiende por retiro de la Universidad, el acto mediante el cual un estudiante participa formalmente ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación, su voluntad de separarse de las actividades académicas regulares.

Parágrafo Primero: Cuando el retiro de la Institución se cumple antes de la fecha límite fijada por el Consejo Universitario en el calendario académico, las calificaciones obtenidas en ese lapso no afectarán su historial académico.

Parágrafo Segundo: Luego de concluido el lapso de retiro fijado por el Consejo Universitario en el Calendario Académico, sólo se permitirá el retiro por motivos graves de salud exhaustivamente comprobados mediante informe firmado por la Comisión FAMES.

Parágrafo Tercero: Lo no previsto en este artículo será resuelto por el Consejo Académico.

Artículo 22:

Se entiende por reingreso el acto por el cual un estudiante de la Universidad es autorizado, previo cumplimiento de los requisitos trámites pertinentes, a proseguir sus estudios en la misma carrera dentro de la Institución.

El reingreso está supeditado a no haber perdido el alumno su

Página 37 de 49



derecho a inscripción.

Parágrafo Primero: El estudiante tendrá tres (3) oportunidades de reingresar a la Universidad.

Parágrafo Segundo: El reingreso a la universidad, se hará efectivo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Para los estudiantes que hayan solicitado el retiro del semestre dentro del lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, el reingreso procede en el lapso inmediatamente siguiente al de la solicitud.
- b. Para los estudiantes que hayan realizado la solicitud de retiro del semestre luego de concluido el lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, el reingreso procede una vez transcurrido un lapso académico regular entre la solicitud y el reingreso.
- c. Para los estudiantes que hayan realizado la solicitud de retiro del semestre luego de concluido el lapso fijado para tal fin por el Consejo Universitario en el calendario académico, pero las causas se relacionen con motivos graves de salud, debidamente comprobados y en correspondencia con el parágrafo dos del artículo 21 de las presentes normas, el reingreso procede en el lapso inmediatamente siguiente al de la solicitud.

Parágrafo Tercero: Cuando un estudiante se haya desincorporado de hecho sin haber participado formalmente su retiro de la Universidad, no podrá solicitar su reingreso sin que previamente formalice su retiro. En este caso, las calificaciones obtenidas afectarán su historial académico.

Parágrafo Cuarto: Si el lapso transcurrido entre un retiro y su correspondiente reingreso es mayor o igual a 2 años, se comenzará el cómputo de un nuevo índice académico sin tener en cuenta el anterior. Los períodos de prueba cursados antes del último retiro tampoco serán tomados en consideración.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23:

La evaluación de los aprendizajes es un proceso sistemático, racional y científico que permite valorar el proceso de construcción del conocimiento por parte de los estudiantes, en relación con los objetivos y competencias establecidos en cada una de las unidades curriculares que conforman el plan de estudios.

Artículo 24:

Las funciones de la evaluación que permiten apoyar las estrategias planificadas para una determinada unidad curricular son:

a.) Diagnóstica: Tiene como propósito determinar los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el estudiante posee para iniciar el desarrollo de los objetivos formativos propuestos en la unidad curricular.

Página 38 de 49





- b.) Formativa: Se realiza durante el desarrollo del proceso enseñanzaaprendizaje, proporciona evidencias válidas que permitan determinar la naturaleza del desarrollo del proceso didáctico, sus debilidades y fortalezas para promover cambios en las prácticas didácticas.
- c.) Sumativa: Determina el alcance de los objetivos formativos previstos en la unidad curricular con el fin de calificar al estudiante y orientar las decisiones
- Artículo 25:

La evaluación de los aprendizajes del estudiante responde a lo contemplado en el programa analítico de la unidad curricular y a la aplicación de diferentes estrategias, técnicas e instrumentos de valoración de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación respectivo y siguiendo los lineamientos establecidos al efecto.

Artículo 26:

El Jefe de Departamento de común acuerdo con el Jefe de Núcleo, designará un Coordinador para cada unidad curricular, quien será el encargado de dirigir el proceso de planificación de la evaluación en forma conjunta con los docentes de la unidad curricular y la Unidad de Evaluación de la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación.

Artículo 27:

Los Núcleos de Conocimiento deben coordinar la programación de las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación contempladas en la planificación de las unidades curriculares previstas en un determinado lapso académico, a fin de racionalizar las exigencias que se le plantean al estudiante regular en su avance por el plan de estudios.

Artículo 28:

El Coordinador de cada unidad curricular entregará el plan de evaluación a la Unidad de Evaluación, adscrita a la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación, en la segunda semana de inicio de clases. El Jefe de Núcleo velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 29.-

Corresponde al docente en cada una de las unidades curriculares que imparte, hacer del conocimiento de los estudiantes el programa de la asignatura, así como el respectivo plan de evaluación, una vez aprobado por el Jefe de Núcleo.

Artículo 30.-

El Coordinador de la unidad curricular supervisará y controlará el proceso de evaluación y realizará, junto con los docentes, un análisis de los resultados de cada evaluación, lo cual permitirá aplicar los medios de corrección necesarios a favor del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 31.-

Se define como EVALUACION PARCIAL, el resultado de una o más actividades de evaluación realizada de acuerdo con una planificación previa y cuya sumatoria estará representada en la escala de uno (1) a cien (100) puntos.

Artículo 32.-

La evaluación se cumplirá a través de evaluaciones parciales en las cuales es posible incorporar las funciones diagnóstica,

Página 39 de 49

(E)



formativa, sumativa y continua. El número de evaluaciones parciales de cada unidad curricular y los límites de ponderación sé fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a.) Para unidades curriculares de una (1) unidad crédito se realizarán dos (2) evaluaciones parciales, las cuales no podrán tener una ponderación mayor de 60% ni menor de 40%.
- b.) Para unidades curriculares de dos (2) ó tres (3) unidades crédito se realizarán tres (3) evaluaciones parciales, ninguna de las cuales podrá tener una ponderación mayor de 40% ni menor de 20%.
- c.) Para unidades curriculares de cuatro (4) o más créditos sé realizarán cuatro (4) evaluaciones parciales, ninguna de las cuales podrá tener una ponderación mayor de 35% ni menor del 10%. En casos especiales, la Unidad de Evaluación podrá autorizar que en una unidad curricular de este tipo solo se realicen tres (3) evaluaciones parciales.

Parágrafo único. El coordinador de la unidad curricular será el responsable de la elaboración del instrumento de evaluación junto con los demás profesores.

Artículo 33.

Dentro de la planificación de la evaluación, el profesor deberá prever una evaluación diferida para ser aplicada, en única oportunidad, durante el periodo comprendido dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega, a Control de Estudios, de los resultados de la última actividad evaluada, a aquellos estudiantes que por diferentes circunstancias no hayan presentado alguna de las evaluaciones parciales.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA

Artículo 34.

La evaluación de suficiencia permite a los estudiantes de pregrado de la UNET, aprobar una unidad curricular mediante la aplicación de una evaluación especial en la cual el estudiante demuestre poseer los conocimientos necesarios correspondientes a dicha unidad curricular.

Parágrafo Primero: La evaluación de suficiencia se aplicará tanto a estudiantes regulares que no hayan cursado previamente la unidad curricular, como aquellos que habiéndola cursado hasta por tercera vez no la hayan aprobado. La solicitud deberá hacerse, ante el departamento respectivo durante el periodo de inscripción establecido en el calendario académico. El departamento a quien corresponda, consignará las solicitudes de evaluación de suficiencia aprobadas ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación antes que ésta sea aplicada.

Parágrafo Segundo: Para el momento de la aplicación de la prueba de suficiencia en cualquier imidad curricular, el estudiante debe tener aprobados todos los prerrequisitos exigidos.

Página 40 de 49





Artículo 35.

La prueba de suficiencia será elaborada por el Coordinador de la unidad curricular junto con los profesores de la misma y aplicada por un jurado compuesto por tres (3) docentes nombrados por el Consejo de Departamento dentro de la primera y segunda semana del semestre en que se realizó la solicitud en un todo de acuerdo con las fechas que fije el calendario académico.

Artículo 36.

El estudiante durante su permanencia en la Universidad tendrá una sola oportunidad para la aplicación de la prueba de suficiencia por cada unidad curricular

Artículo 37.

En la evaluación de suficiencia, serán examinados todos los objetivos programados en la unidad curricular. La calificación mínima aprobatoria será de CINCO (5) puntos y los resultados de la prueba serán definitivos y no estarán sujetos a revisión.

Parágrafo Primero: Las calificaciones obtenidas se publicarán en las carteleras del departamento respectivo en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles después de la presentación de la misma.

Parágrafo Segundo: La calificación aprobatoria obtenida representa la nota definitiva del estudiante en la (s) unidades curriculares (s) aprobada (s) y como tal será tomada en cuenta para el cálculo del índice académico, pudiendo inscribir cualquier otra unidad curricular que cumpla con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 11 de las presentes normas.

Parágrafo Tercero: Si un estudiante resulta reprobado en la aplicación de la evaluación de suficiencia, dicha calificación no será tomada en cuenta para el cálculo del índice académico y podrá inscribir la unidad curricular para cursarla de manera regular durante el lapso en vigencia.

Artículo 38.

El estudiante en cada lapso académico tendrá derecho a presentar evaluación de suficiencia hasta un máximo de dos (2) unidades curriculares siempre y cuando sean de diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 39.

El departamento respectivo enviará a la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación, en las fechas que fije el calendario académico, los resultados de la evaluación de suficiencia, a efectos de su respectiva incorporación en la base de datos.

CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 40.

Las calificaciones definitivas se expresarán mediante números enteros en la escala de 1 a 9. Se consideran aprobatorias las calificaciones 5, 6, 7, 8 y 9, y reprobatorias las calificaciones 4, 3, 2, 1.

Página 41 de 49



Parágrafo Único. En las unidades curriculares de carácter especial cuya calificación no se exprese con la escala numérica, se usarán los términos APROBADO Y REPROBADO.

Artículo 41.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresarán mediante enteros y décimas desde 1.0 hasta 9.0. Las ponderaciones de cada evaluación se calcularán sobre esta base, aproximando con dos dígitos decimales.

Artículo 42.

La calificación definitiva en una unidad curricular será la sumatoria de los porcentajes acumulados de las evaluaciones parciales, en la cual 50 ó más centésimas se aproximarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 43.

Las diferentes actividades de evaluación podrán ser calificadas de acuerdo con cualquier puntaje máximo que previamente establezca el docente. Cuando se requiera pasar a calificaciones en el rango de 1.0 a 9.0, se calculará el valor porcentual y se asignará la calificación de acuerdo con lo especificado en la tabla 1 anexa a las presentes normas.

Tabla 1 (UE19) Conversión de valores porcentuales a calificaciones de 1.0 a 9.0

ENTEROS										
		1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
	0	7 o	17-18	28-29	39-40	51	62-63	73-74	84-	95
		menos							85	o más
Decimales										
	1	8	19	30	41	52	64	<i>7</i> 5	86	-
	2	9	20	31	42	5 3	65	76	87	_
	3	10	21	32	43	54- 55	66	<i>7</i> 7	88	-
	4	11	22	33	44	56	67	78	89	_
	5	12	23	34	45	57	68	79	90	
	6	13	24	35	46	58	69	80	91	-
	7	14	25	36	47	59	70	81	92	-
	8	15	26	37	48-49	60	71	82	93	-
	9	16	27	38	50	61	72	83	94	

Artículo 44.

Se asignará OB, es decir EN OBSERVACIÓN o PENDIENTE, a las pasantías profesionales y trabajos de grado que no fueran presentados en el lapso académico correspondiente para el cual hayan sido inscritos. En estos casos, el estudiante deberá inscribir nuevamente la pasantía o trabajo de grado, a fin de poder presentarlos.

Artículo 45.

Las calificaciones de una evaluación parcial deberán ser publicadas por el docente respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la actividad evaluativa.

Artículo 46.-

El docente está en el deber de dar al estudiante la revisión de su evaluación parcial dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

Parágrafo Único.- Las fechas para la revisión de prueba de cada evaluación parcial formarán parte de la planificación de la

Página 42 de 49





evaluación, las cuales deberán ser informadas al estudiante al inicio de cada lapso académico.

Artículo 47.-

El docente entregará a la Unidad de Evaluación los resultados de cada una de las evaluaciones parciales planificadas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la última actividad evaluada.

CAPÍTULO VII ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 48.

La evaluación global del rendimiento del estudiante y la permanencia del estudiante en la Universidad está condicionada por el índice académico.

Artículo 49.

El índice académico se obtiene de la siguiente forma:

- a) Se multiplica la calificación final obtenida por el estudiante, en cada unidad curricular cursada, por el número de unidades crédito de la misma, con las salvedades previstas en estas normas.
- b) Se suman todos los productos así obtenidos y se divide esta suma por el total de unidades crédito.
- c) El resultado de esta operación será el índice académico acumulado, se calculará y registrará con dos (2) decimales.

Artículo 50.

Las unidades curriculares aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior, bajo el régimen de traslado o equivalencia, no serán consideradas para efectos de cálculo de índice académico.

Artículo 51.

Cuando por aplazamiento se curse de nuevo una unidad curricular, la calificación obtenida elimina la anterior para los efectos del índice académico acumulado. Cuando la misma asignatura se cursa por tercera o más veces, se promediarán todas las calificaciones excepto la primera obtenida.

Artículo 52.

Cuando un estudiante ha cursado y reprobado una unidad curricular y posteriormente ésta es eliminada del plan de estudios de una carrera determinada, deberá ser reemplazada por una unidad curricular equivalente, de acuerdo con las equivalencias que al efecto determine el Consejo Académico y apruebe el Consejo Universitario; la calificación obtenida en la mencionada asignatura se tomará en cuenta para el cálculo de su índice académico.

Parágrafo Único. En caso de no haber equivalente, la nota de la unidad curricular reprobada no será considerada para el cálculo del índice académico.

Artículo 53.

El estudiante que al finalizar un período lectivo obtenga un índice académico acumulado inferior a TRES COMA SESENTA (3,60) perderá su inscripción en la Universidad.

Artículo 54.

Todo estudiante, a lo largo de su vida académica, tiene derecho a un Página 43 de 49





máximo de tres períodos de prueba los cuales podrán ser consecutivos o no.

Parágrafo Único. El estudiante que agote los períodos de prueba sin alcanzar un índice académico acumulado igual o superior a CINCO COMA DIEZ (5,10) perderá su inscripción en la universidad.

Artículo 55.

Si un estudiante pierde el derecho a inscripción en la UNET por índice académico, podrá solicitar nuevamente su admisión a la Universidad para la misma carrera, una vez transcurridos dos (2) años desde la finalización del último período cursado. En este caso:

- a) Se comenzará el cómputo de un nuevo índice académico.
- b) Se le reconocerán las unidades crédito aprobadas, pero la nota aprobatoria no será tomada en cuenta para su nuevo índice académico.

Parágrafo Único. El estudiante que aspire ingresar a otra carrera, una vez transcurridos los 2 años, deberá presentar el examen de admisión correspondiente.

Artículo 56.

Para que un estudiante pueda graduarse, debe tener un índice académico acuinulado igual o superior a CINCO COMA DIEZ (5,10).

Artículo 57.-

El índice académico se calculará con tres decimales y se registrará con dos. Para efectos de la aplicación de las presentes normas, cinco o más milésimas se aproximarán a una centésima más.

CAPÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 58.-

El estudiante que aspire a un cambio de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la UNET.
- Haber aprobado un mínimo de treinta y una (31) unidades crédito para las carreras largas; y un mínimo de veinticinco (25) unidades crédito para las carreras cortas.
- c) Realizar el proceso de exploración vocacional.

Artículo 59.-

La solicitud de cambio de carrera deberá realizarse ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación durante los lapsos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo Primero: Sólo se permitirán cambios de carreras entre carreras largas, entre carreras cortas, y de carreras largas para carreras cortas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que cursen carreras cortas y aspiren cambio para cursar carreras largas, deberán someterse al procedimiento de ingreso a la universidad vigente para el momento de su solicitud.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes que aspiren a cambio de carrera y Página 44 de 49 Can



cursen carreras con salidas intermedias, se someterán a lo dispuesto en el artículo 58 de las presentes normas.

Artículo 60.

La Coordinación de Control de Estudios y Evaluación enviará las solicitudes de cambio de carrera a la Coordinación de Orientación a fin de que ésta determine el perfil vocacional del estudiante.

Artículo 61.

El Departamento Académico de la carrera a la que aspira el solicitante y la Coordinación de Orientación, emitirán en forma conjunta un informe en el cual dejarán constancia de la recomendación, o no, del cambio de carrera, de acuerdo al perfil del estudiante de la carrera solicitada y al resultado del proceso de exploración vocacional.

Parágrafo Único: La Secretaría de la universidad, conocido el informe y cumplidos los requerimientos de los literales "a" y "b" del artículo 58 de las presentes normas, realizará los procedimientos administrativos respectivos.

Artículo 62.

Ningún estudiante podrá obtener más de dos (2) cambios de carrera durante su permanencia en la UNET.

Artículo 63.

Si un estudiante solicita de manera simultánea cambio de turno y de carrera, el procedimiento se regirá conforme a lo pautado en los artículos 55 y 58 de las presentes normas.

Artículo 64.

No se otorgarán cambios de carrera ni equivalencias en aquellas en las cuales no se haya producido la primera cohorte de egresados.

Artículo 65.

La concesión de cambio de carrera implica una equivalencia interna entre las unidades curriculares aprobadas por el estudiante y las que contemple el plan de estudios de la nueva carrera. A tal efecto, el Departamento Académico de cada carrera establecerá dichas equivalencias con el visto bueno de los Departamentos Académicos de Apoyo.

Artículo 66.

La equivalencia interna sólo es procedente con unidades curriculares aprobadas y cuando las unidades curriculares, concedidas por equivalencia, poseen códigos diferentes. A la (s) unidad (es) curricular (es) de igual código, se les asienta las mismas calificaciones obtenidas en la carrera de la cual proviene.

Artículo 67.

Concedido el cambio de carrera, los índices académicos son eliminados y recalculados con las calificaciones de las unidades curriculares concedidas por equivalencia, en la nueva carrera. Los periodos de prueba acumulados serán tomados en cuenta a los efectos del artículo 56 de las presentes normas.

Página 45 de 49



CAPÍTULO IX RÉGIMEN ESPECIAL PARA ESTUDIANTES

Artículo 68.

El objeto del régimen especial es brindar a los estudiantes la oportunidad de cumplir con una última unidad curricular, por una sola vez, cuya aprobación dé por concluido el bloque de asignaturas contempladas en el plan de estudios de la carrera respectiva, sin incluir el Trabajo de Aplicación Profesional.

Artículo 69.

La solicitud del régimen especial deberá realizarse ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación durante el proceso de inscripción, según el lapso establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario

Artículo 70.

Una vez concluido el proceso de solicitud de régimen especial, el Consejo de Departamento procederá a considerar su viabilidad, una vez vista la opinión del Núcleo respectivo, y en caso de su aprobación activará los procedimientos necesarios para su inscripción y ejecución.

Artículo 71.

El régimen especial tendrá una duración mínima de seis (6) semanas y máxima de ocho (8) semanas. Se hará bajo modalidades especiales que al efecto apruebe el Consejo del Departamento.

Artículo 72.

La evaluación de la unidad curricular a cumplir bajo régimen especial será equivalente a la del régimen normal, de acuerdo con la planificación que sobre la misma sea aprobada por el Consejo del Departamento correspondiente.

Artículo 73.

En caso de no aprobar el régimen especial, el estudiante deberá acogerse a la modalidad de régimen normal en el lapso académico siguiente.

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 74.

El estudiante que cometa, intente o facilite fraude en las evaluaciones, además de perder el derecho a cualquier distinción, recibirá las siguientes sanciones:

- a) La primera vez será aplazado con la nota mínima de uno (1) en la prueba respectiva y esta falta se reportará al expediente del estudiante y al de la Unidad de Evaluación.
- b) A la segunda falta, cualquiera que sea la unidad curricular, le será cancelada, en forma definitiva la inscripción, a través del Consejo Universitario, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 12 de las Normas de Disciplina Académica.

CAPÍTULO XI GENERALIDADES

Artículo 75.

Las presentes normas derogan parcialmente las Normas de Admisión y Página 46 de 49



Estudios aprobadas en Consejo Universitario 007/2005 de fecha 08/03/2005, específicamente los artículos: 12,13,14, parágrafo único;15, parágrafos primero, segundo y tercero; 16, 17,18,19,20,21, 22, 23, 24, parágrafo único; 25, 26, parágrafos primero y segundo; 27, 28, parágrafos primero y segundo; 29, 30, 31, 32, 33, parágrafos primero y segundo; 34, parágrafos primero y segundo; y la Disposición Transitoria. Se derogan las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil de fecha 24/04/1995 y el Régimen Especial para Estudiantes de la UNET, aprobado en Consejo Universitario No 017/2003 de fecha 04/07/2003.

Artículo 76.

Lo no previsto en estas Normas será decidido por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77.

El Artículo 7, Parágrafo Segundo y el Artículo 8 de las presentes Normas, entrará en vigencia a partir del período de inscripción del lapso académico 2011-3 para los alumnos regulares o condicionados, que hayan ingresado a la Universidad a partir del lapso académico 2009-3.

12. Consideración de modificación del Plan de Estudios de la Especialización en Gerencia Pública.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio del plan de estudios de la Especialización en Gerencia Pública, en las siguientes asignaturas:

Nombre Actual de la Asignatura	Cambio de Nombre Aprobado				
Derecho Constitucional y Cambio Social	Derecho Constitucional y Realidad Social				
Gerencia y organización de las Autonomías	Geometría Político – Territorial del Estado				
Territoriales					
Control de Gestión Pública	Sistema de Control en la Administración Pública.				

Consideración de cambio de prelación de la unidad curricular Química Analítica. En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio de prelación de la unidad curricular Química Analítica, en la carrera de Ingeniería Agroindustrial, a partir del lapso 2011-1, en los siguientes términos:

Prerrequisito anterior	Prerrequisito aprobado						
Bioquímica (código 0924501)	Química Orgánica Teoría (código 0923401T) y						
	Química Orgánica Laboratorio (código 0923402L)						

14. Consideración de modificación de cambio de nombre y contenido programático del Taller de Desarrollo Humano Integral, del Decanato de Postgrado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 21 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio del nombre y contenido programático del Taller de Desarrollo Humano Integral que se dicta en el Curso Introductorio de los Programas de Postgrado por el de Desarrollo Personal, en los términos presentados por el Decanato de Postgrado.

Página 47 de 49



15. Consideración de salida del país de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó autorizar la salida del país, con recursos propios y permiso remunerado, de la profesora María Nereyda Carrero Miranda, adscrita al Departamento de Ingeniería en Informática, a fin de realizar los trámites de la legalización del título de pregrado así como la pre-defensa y la defensa de tesis de Maestría en Ciencia de la Familia, en el Distrito Federal de México, México, a partir del 31 de mayo de 2011, por un lapso de dos (02) meses, dentro de su plan de estudios de año sabático.

16. Consideración de solicitud de cambio de dedicación de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 29 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo del profesor Carlos Santos, C.I. 10.151.188, Adscrito al Departamento de Arquitectura, a partir del 30/05/2011.

17. Consideración de renovación de contrato de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la renovación de contrato, del siguiente personal académico:

Nombre y Apellido	C.I.	Fecha de Contrato		Cursos por cubrir en		Actividades de		Observaciones	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Inicio	Final	Áreas	Total	Invest.	Ext.	: *	
José Argenis Guerrero Roa	14.022.370	13/04/2011	12/04/2012			No	Sí	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de investigación.	
Lisbeth Lucila Román Guzmán	10.173.736	13/04/2011	12/04/2012	02	Desarrollo Personal	No	Sí	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de investigación.	
Gunther Sbyn Aragón González	12.234.017	13/04/2011	12/04/2012	01	Desarrollo Personal				
José Román Labrador Barrios	14.282.672	13/04/2011	12/04/2012	01 02	Desarrollo Personal Actualización	No	No	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de extensión y de investigación.	
Thamara Carolina Colmenares Calderón	10.165.699	05/05/2011	04/05/2012	01	Desarrollo Personal Pedagógica	No	No	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de extensión y de investigación.	
Luis Alfonso Castro Zambrano	15.028.898	13/04/2011	12/04/2012	01 02	Desarrollo Personal Actualización				
Hugo Edgardo Olivares Chaparro	13.792.090	13/04/2011	12/04/2012						

Página 48 de 49





Isa Jannette Salcedo Toledo	9.662.671	13/04/2011	12/04/2012	02 01	Desarrollo Personal Actualización	No	No	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de extensión y de investigación.
Sofia Mariela Zambrano Mora	16.122.841	13/04/2011	12/04/2012			No	No	Se instruye al tutor y al Jefe de Núcleo orientar al profesor para que se incorpore a las actividades de extensión y de investigación.
Arex Alejandra Aragón de Moreno	12.974.525	13/04/2011	12/04/2012	01	Desarrollo Personal			
Carlos Eduardo Cuellar Parra		13/04/2011	12/04/2012		_			

18. Consideración de modificación presupuestaria Nº 04/2011.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la modificación presupuestaria Nº 04/2011, por un monto de bolívares quince mil novecientos quince (bs 15.915,00).

19. Consideración de traspaso presupuestario N° 21/2011, de Rectorado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 9 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el traspaso presupuestario Nº 21/2011 del Rectorado, por un monto de bolívares tres mil quinientos (bs 3.500,00).

20. Consideración de solicitud de la profesora Darcy Carrero, para colaborar como facilitadora en la Maestría Gerencia Ambiental en la UNEFA.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la solicitud de la profesora Darcy Carrero, adscrita al Departamento de Ingeniería Ambiental, para participar como facilitadora en la Maestría en Gerencia Ambiental de la Universidad Nacional Experimental de Las Fuerzas Armadas, Núcleo Táchira, desde el 3 al 25 de junio de 2011.

PUNTOS VARIOS.

Puntos informativos.

CONSEJO UNIVERSITARIO

M.Sc. Luis Alberto Vergara Parra Secretario Accidental

OAMH/mmd

Página 49 de 49